



ACUERDO N°164/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La solicitud de creación de nuevos ítems para algunas oficinas registrales del país, el Informe Técnico N° 001/2012 elaborado por la Dirección Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura; los antecedentes, y

CONSIDERANDO: Que, el Informe Técnico N° 001/12 de la Dirección Nacional de Derechos Reales, justifica la creación de nuevos Items, en base a un análisis técnico estadístico, tomando en cuenta la cantidad de servidores públicos en cada departamento, la disminución de ítems en la gestión 2012, el flujo de tramites ingresados por gestiones, las recaudaciones económicas desde la gestión 2007 a la gestión 2001, la creación de nuevos servicios como los servicios en Línea FAST-VENTANILLAS UNICAS, la desconcentración de servicios, generando mayor y mejor servicio; mas aun si se toma en cuenta que el número de inscriptores en varias oficinas, no guarda relación con la realidad, ya que no existe concordancia entre el número de trámites que ingresan con el número de inscriptores.

Que, para evitar los constantes reclamos, quejas y denuncias de supuestos actos ilícitos, corresponde asumir la responsabilidad de mejorar el servicio en todas las oficinas registrales del país, asumiendo que existe carencia de recursos humanos y que estos no abastecen en la actualidad y que están generando acumulación de tramites en algunos distritos, considerando el promedio de tramites ingresados al día.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 182 Num. 1 de la Ley 025 dispone que: El Consejo de la Magistratura estará integrado por cinco Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, **recursos humanos** y los no atribuidos a la competencia de las salas.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025 dispone que, “El Registro Público de Derechos Reales y las Notarias de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos jurídicos”.

Que, el Art. 268 de la Ley 1455, modificado por la Ley 1817 establece: “El personal de las oficinas de registro de Derechos Reales estará constituido por el Registrador, los Sub - registradores y **funcionarios subalternos en el número que fuere necesario.**”

Que, el Art. 81 del Decreto Supremo N° 27957, faculta al Plenario del Consejo de la Judicatura definir la estructura organizacional y administrativa de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, zonal, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que, el Art. 82 de la misma norma determina que: “En cada capital de Departamento funcionará una oficina de Registro Distrital de Derechos Reales, encargada de todas las operaciones que le están asignadas por las disposiciones mencionadas en la Ley de Inscripción de Derechos Reales, el Código Civil y el presente Reglamento. En las provincias funcionarán Oficinas Provinciales y en las capitales densamente pobladas funcionarán oficinas zonales de Registro, con las mismas atribuciones que la oficina distrital...”

Que, el Art. 1561 del Código Civil dispone que, en cada distrito judicial funcionará, a cargo de un Juez Registrador, una oficina del Registro de los Derechos Reales, para cumplir todas las funciones que le están encargadas por este Código y por leyes especiales. Podrán también organizarse oficinas regionales en centros cuya actividad económica justifique tal organización.



Que, el Art. 20 de la Ley 2027 dispone que, la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstos cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Concordante con ello, el Art. 22 de esta norma establece que las entidades, a través de la función de la valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley 212, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), aprobar las modificaciones presupuestarias y de estructura, que sean necesarias en el marco de la normativa vigente para la implementación y funcionamiento de la nueva institucionalidad del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional.

Que, el Art. 226 de la Ley 025 establece, la Dirección Administrativa y Financiera es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura.

CONSIDERANDO: Que, según el Informe Legal A.L.Nº 0396/2012 de fecha 14 de junio de 2012, es procedente la creación de nuevos ítems para algunas oficinas registrales del país, en virtud a los antecedentes descritos en el informe técnico señalado precedentemente, habida cuenta de las imperiosas necesidades de otros asientos judiciales.

Que, encontrándose plenamente justificados los argumentos expuestos en el Informe Técnico de 30 de mayo de 2012, de la Dirección Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura, es pertinente disponer la gestión de creación de nuevos ítems para algunas oficinas del país recomendada en dicha documentación.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en conformidad al Art. 182 Num. 3 de la Ley 025 y en uso de sus específicas atribuciones,

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR, la gestión de recursos presupuestarios, para la creación de nuevos ítems para algunas oficinas registrales del país, a través de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial y su posterior remisión ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su correspondiente aprobación, para los siguientes cargos y distritos:

Oficina	CATEGORIA	CLASE	NIVEL	CARGOS	SUELDO BASICO MENSUAL	FREC.	PRESUPUESTO MENSUAL
LA PAZ						7	
El Alto	OPERATIVO	7	19	I INSCRIPTOR	3.800	4	15.200
Achacachi	OPERATIVO	7	19	I OPERADOR	3.800	1	3.800
Viacha	OPERATIVO	7	19	I OPERADOR	3.800	2	7.600
CBBA.						3	
Punata	OPERATIVO	7	19	I OPERADOR	3.800	1	3.800
Sacaba	OPERATIVO	6	17	SUPERVISOR	4.700	1	4.700
V. Tunari	OPERATIVO	7	19	I OPERADOR	3.800	1	3.800





SANTA CRUZ						14	
Sta.Cruz	OPERATIVO	7	19	I INSCRIPTOR	3.800	2	7.600
Villa 1ro. de Mayo	OPERATIVO	7	19	I INSCRIPTOR	3.800	3	11.400
Villa 1ro. de Mayo	OPERATIVO	6	17	TEC.III SUPERVISOR	4.700	1	4.700
Montero	OPERATIVO	7	19	I INSCRIPTOR	3.800	4	15.200
Montero	OPERATIVO	6	17	TEC.III SUPERVISOR	4.700	1	4.700
Valle Grande	OPERATIVO	5	15	TEC. I SUB- REG. PROVINCIAL	6.000	1	6.000
Valle Grande	OPERATIVO	7	18	Adm. I OPERADOR	3.800	2	7.600
TARIJA						2	
Yacuiba	OPERATIVO	7	18	Adm. I OPERADOR	3.800	2	7.600
BENI						1	
Riberalta	OPERATIVO	7	18	Adm.I OPERADOR	3.800	1	3.800
						27	107.500

SEGUNDO: Encomendar su cumplimiento a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a la Comisión de Elaboración de Estructuras y Escala Salarial del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los seis días del mes de julio del año dos mil doce.

Regístrese y comuníquese.


Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Ernesto Aranibar Sagárnaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA